

Quito, 27 de abril de 2016

Señores Asambleístas

Asamblea Nacional del Ecuador

En sus despachos.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, envío a su despacho el comunicado del Centro de Derechos Económicos y Sociales, CDES, mediante el cual solicitamos a la Comisión que usted preside, se rechace en el proyecto de ley de carácter económico urgente, denominado “Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Jurídica por las Afectaciones del Terremoto”, el apartado correspondiente al incremento del Impuesto al valor agregado, por las consideraciones técnicas y constitucionales que a continuación se exponen.

Es urgente la compensación solidaria, pero hay que hacerlo sin incremento el IVA

Se requieren urgentes medidas fiscales solidarias para resarcir la crisis humanitaria que ha dejado el terremoto del 16 de abril. Pero estos esfuerzos de ayuda y reconstrucción solamente se pueden realizar con **justicia social** sostenida por la **progresividad** del régimen fiscal.

El ejecutivo envió la propuesta “Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Jurídica por las Afectaciones del Terremoto” que propone tres capítulos con tres medidas fiscales progresivas y una transitoria **regresiva** que establece el incremento del IVA del 12 al 14%, siendo este un impuesto indirecto. En esta carta queremos argumentar por qué no debe ser aprobada por la Asamblea Nacional la transitoria.

La Constitución de la República en su artículo 300, enuncia que el régimen tributario “*se regirá por los principios de generalidad, **progresividad**, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia*”

Centro de Derechos Económicos y Sociales

Visita nuestra nueva web: www.cdes.org.ec

Teléfono: (593) (2) 2454844

Portete E12 - 79 y José Abascal

Quito - Ecuador

Facebook: [CDES](https://www.facebook.com/CDES)

Twitter: [@CDESecuador](https://twitter.com/CDESecuador)

recaudatoria”. Además, la propia norma establece que “**priorizarán los impuestos directos y progresivos.**” (subrayado nuestro).

La doctrina económica reconoce que el IVA es un impuesto indirecto; es decir, un tributo que se impone sobre los bienes y servicios de consumo sin distinguir el nivel de ingresos o riqueza del consumidor. Además, diferentes estudios sostienen que el IVA es también **regresivo** porque consigue que las personas con menores ingresos tributen más en relación a sus ingresos, tal como lo explica la CEPAL: “*El análisis de equidad vertical del IVA muestra que, si se usa el ingreso como medida de bienestar, el impuesto es regresivo en los tres países (Ecuador, Paraguay y Guatemala)*”¹. Asimismo, lo reconocen estudios prestigiosos como los de Thomas Piketty². Incluso organismos como el Banco Interamericano de Desarrollo BID, que apoyaron las recomendaciones de incrementar el IVA durante los noventa -con las cartas de intención neoliberal-, hoy reconocen la naturaleza regresiva del IVA³.

El IVA es regresivo porque que las familias de menor ingreso, deben destinar una parte mayor de sus ingresos a la adquisición de bienes y servicios de consumo, mientras que las familias con mayores ingresos pueden ahorrar y acumular riqueza, destinando una parte menor de sus ingresos al consumo y, por ende, al pago del IVA.

El Ministro Coordinador de la Política Económica, Patricio Rivera, al intentar demostrar la neutralidad del incremento, trajo el siguiente ejemplo: “*una persona que se compra una ropa que cuesta U.S. 110, hoy esa persona paga UD\$ 110 por la ropa, USD\$ 13.20 por IVA, con los dos puntos de sobretasa, estaría contribuyendo USD\$ 2.20 adicionales, USD\$ 15.40*”⁴ para probar que el incremento de dos puntos del IVA, le haría pagar solamente 2.20 adicionales por esa “ropa”. Pero ese ejemplo no muestra la *regresividad* del impuesto.

¹ CEPAL, “[Evaluando la equidad vertical y horizontal en el impuesto al valor agregado y el impuesto a la renta: el impacto de reformas tributarias potenciales. Los casos del Ecuador, Guatemala y el Paraguay](#)”

² Piketty, “[Poner más impuestos a los ricos no afecta la productividad](#)”, 2016, Portafolio, Bogotá.

³ BID, Corbacho, Fretes y Cibilis, Lora, “[Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo](#)”, 2016, BID, Washington.

⁴ Ecuador Inmediato. “Ministro Rivera: SRI recaudará contribuciones para reconstrucción bajo la misma modalidad que se aplica en Impuesto a la Renta (AUDIO)”. Publicado el 26 de abril de 2016 en su web: http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818800702

Para ilustrar la regresividad del IVA, pongamos el mismo ejemplo en otros términos: comparemos una familia, con ingresos mensuales de USD\$ 4.000, que gasta USD\$ 110 al mes en vestimenta; mientras que otra familia con el salario básico, equivalente a USD\$ 366, gasta en vestimenta los mismos U.S. 110; en el ejemplo, ambas familias pagarían U.S. 15.40 por el 14% del IVA; pero mientras la primera familia destinó el 3% de sus ingresos en vestimenta, en cambio la segunda familia destinó el 30% al mismo objetivo. Asimismo, la familia más pobre pagó, en relación a sus ingresos, 10 veces más IVA que la familia más rica, en relación a sus ingresos.

En conclusión, el incremento del IVA contraviene la naturaleza de los principios que inspiraron la Constitución de Montecristi, porque:

- **El IVA es un impuesto indirecto**, porque no se lo cobra directamente a quien paga por él (consumidores), sino a quien lo percibe (el vendedor del bien o proveedor de servicios gravados) al momento de realizar la transacción comercial.
- **El IVA es además un impuesto regresivo**, porque exige un mayor esfuerzo contributivo a quiénes tienen una menor capacidad tributaria. Se paga una alícuota igual sin considerar su ingreso, o el decil económico al que pertenezca, siendo los pobres los que destinan una mayor parte de sus ingresos al pago de este impuesto.

Es deber de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales, argumentar en el trámite de aprobación o modificación de este proyecto, que **el incremento de la tarifa de IVA de 12 al 14% es incompatible con las normas constitucionales y principios tributarios.**

Por estas motivaciones, señores asambleístas, solicitamos no aprobar la disposición transitoria que incrementa el Impuesto al Valor Agregado en dos puntos porcentuales.

Está en sus manos no aumentar la carga tributaria a los sectores de la población más vulnerables, ya golpeados por el sismo económico internacional para el cual el país no estaba preparado.



Pablo José Iturralde

Director

Centro de Derechos Económicos y Sociales